

Partida N° 22-B.—Pa-
go de pensiones de
montepío de todos los
Ministerios, incluso
de las sustentadas
por leyes especiales. ,, 814,000.00

S/o. 869,000.00

Este crédito será cubierto con el producto de operaciones financieras a que está autorizado el Poder Ejecutivo en mérito de las leyes Nos. 8518 y 8612, quedando en suspenso, para el presente caso, la disposición del artículo 20° de la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarentiseis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.

Credito suplementario para habilitar las partidas Nos. 76 y 77 del Pliego del Poder Judicial y 22-B del Pliego de Justicia del Presupuesto General de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ochocientos sesentinueve mil soles oro (S/o. 869,000.00), con el fin de atender a la habilitación de las siguientes partidas de los Pliegos del Poder Judicial y de Justicia y Trabajo del Presupuesto General de 1945, en liquidación:

Poder Judicial.

Partida N° 77. — Im-
previstos S/o. 20,000.00

Partida N° 76. — Pen-
siones de jubilados y
Cesantes de las Cor-
tes Superiores y Su-
prema de Lima ,, 35,000.00